



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.049

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-00136-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Grupo empresarial Invercol S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, respecto de las obligaciones que aquí se cobran contenidas en los pagarés No. 8130102578, No. 8130103280 y No. 8130102912.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el BANCOLOMBIA S.A. a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo No. 8130102578, No. 8130103280 y No. 8130102912.

SEGUNDO: TENER a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3047aedb3b862dd6248f7330a20740b30d0a4d95727546db2e40c1cfd71f8d4**

Documento generado en 18/01/2024 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 051

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-00136-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Grupo empresarial Invercol S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 2105

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S. EN LIQUIDACION identificado con matrícula No 879068-16 y NIT No 900662038-4, no figura como propietaria de ningún establecimiento de comercio. Por lo anterior, no es posible proceder con el registro del embargo solicitado.

RAD 76001-3103-005-2019-00136-00

Por su parte, el Banco Davivienda, informa lo siguiente:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012031801 indicada por ustedes en nuestro sistema para el **CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA** identificado con **CC 1144033216**; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones antedichas allegadas por parte de la Cámara de Comercio de Cali y el Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60962f485ef03a0cc8900a56055f4947023fa3c33f0317f706c154ead348a1e**

Documento generado en 18/01/2024 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Devolución Oficio 2105

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 8:00

 2 archivos adjuntos (773 KB)

Oficio 2105.pdf; GLOSADEV_20230718265.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: orjuelapinilla201 <orjuelapinilla201@gmail.com>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 2105

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo,

Adjunto enviamos Glosa de devolución al Oficio 2105

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST®PATENTADO

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 11/08/23 03:42 PM
Señor (a): JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Inscrito: 879068
Radicación No: 20230718265
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 2105

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S. EN LIQUIDACION identificado con matrícula No 879068-16 y NIT No 900662038-4, no figura como propietaria de ningún establecimiento de comercio. Por lo anterior, no es posible proceder con el registro del embargo solicitado.

RAD 76001-3103-005-2019-00136-00

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.)

Para trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido devuelto usted podrá reingresar en cualquiera de las sedes el documento junto con los soportes correspondientes y recibo de pago; o podrá iniciar un nuevo trámite a través de nuestro sitio web, pagar los respectivos conceptos, y solicitar la devolución del dinero que fue pagado en la primera solicitud, a través del correo contacto@ccc.org.co.

Si no ha solicitado el registro de los libros de registro de socios, accionistas o asociados y el de actas del máximo órgano, recuerde que es una obligación hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente. (Numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio).

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



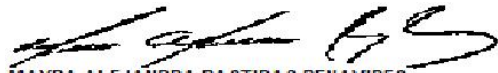
Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Excepciones no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes: Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>

Le recordamos que usted cuenta con la opción de radicar sus trámites a través de nuestra Sede virtual en www.ccc.org.co.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA BASTIDAS BENAVIDES
Abogado(a) de Registros Públicos

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No: 657642
Radicacion No: 20230718265
Fecha Recibo: 02-08-2023 15:17
Cajero: FTRUJILL
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante OFICIO 1461 JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE CALI EMBARGO
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 879068-16) (2023)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
FRANCIA TRUJILLO PAJOY

Sede
Obrero



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Avenida 6A Norte#28N-23 Edificio Goya Oficina 205
J05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2019
OFICIO No. 1461

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Cali – Valle.

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
DDO: GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S. Nit. 900.662.038
CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA. C.C. 1.144.033.216
RAD: 76001-31-03-005-2019-00136-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S. entidad con Nit. 900.662.038-4, con la matricula mercantil No.879068-16, ubicado en la Carrera No. 117-16B-00 de Cali (Valle).

Por lo tanto le solicito proceder conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C.G. del Proceso, expidiendo a costa del interesado un certificado donde conste el embargo decretado.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

5.

*Recibido
Fav
11306280015
20-8-19*



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023

Oficio No. 2105

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: TULIO ORJUELA PINILLA C.C. 7.511.589 // T.P. 95.618 del C.S. de la J // Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar / Tel: 3705540
Email: orjelapinilla201@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA C.C. 1.144.033.216
GRUPO EMPRESARIAL INVERCOL S.A.S. NIT. 900.662.038-4
RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-00136-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1098 del 23 de junio de 2023, mediante el cual resolvió: “(...) *TERCERO: Requerir a la Cámara de Comercio de Cali del Valle, a fin de que, nos informe las resultas del oficio 1461 del 21 de agosto de 2019 en el cual le comunicamos que mediante Auto N° 535 se decretó el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado Grupo Empresarial Invercol S.A.S. CON NIT 900.662.038-4. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.*”

Anexo: Oficio No. 1461

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eb7441156c5e3f6d05e625819964cd579da3996ccc5445ab51904bb4df5c12**

Documento generado en 01/08/2023 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 CARGAR ARCHIVO

OFICIO 1461 JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE CALI EME

202201



El documento es Auténtico

Continuar

e3f6d05e625819964cd579da3996

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo: suporte.firmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

Fecha actual: 02/08/2023

v.2.0 S-73

RV: Oficio No. 2102, 2103, 2105

Julio Cesar Marin Restrepo <jcmarin@ccc.org.co>

Miércoles 2/08/2023 2:16 PM

Para: Francia Trujillo Pajoy <ftrujill@ccc.org.co>

 5 archivos adjuntos (798 KB)

005-2019-00136 Anexo a Oficio#2103.pdf; 005-2019-00136 Anexo a Oficio#2105.pdf; 07Oficio#2102_EpsSuramericana.pdf; 08Oficio#2103_ReqBancos.pdf; 09Oficio#2105-ReqCamCcio.pdf;

tu apoyo con este embargo

Cordial saludo,



De: Ventanilla Unica CCC <ventanillaunica@ccc.org.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 12:34

Para: Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali <ventanillaregistro@ccc.org.co>

Asunto: RV: Oficio No. 2102, 2103, 2105

Buenas tardes

Envío para su gestión

Cordialmente,

Ventanilla Única
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
contacto@ccc.org.co
(602) 8861300 ext. 407
Calle 8 # 3-14
Cali - Colombia

RESPONSABLE: Eliana Manzano

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 12:30 p. m.

Para: Karen López Hernández <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>; notificacionesjuridico

<notijuridico@suramericana.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

<notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Email:

<embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; notificbancolpatria@colpatria.com

<notificbancolpatria@colpatria.com>; Email: <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; Contacto Cámara

de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>; Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali

<notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Cc: orjuelapinilla201 <orjuelapinilla201@gmail.com>

Asunto: Oficio No. 2102, 2103, 2105

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2102, 2103, 2105, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-005-2019-00136-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo a la Cámara de Comercio de Cali. No entregues tus usuarios y contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@ccc.org.co.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 29/09/2023 15:54

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

IQ051008794867.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008794867

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2103

Asunto: 76001310300520190013600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012031801 indicada por ustedes en nuestro sistema para el **CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA** identificado con **CC 1144033216**; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9006620384

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl/8036

TBL – 201601037956755 – IQ051008794867



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 039

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00120-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
Central de Inversiones – subrogataria
DEMANDADOS: Sociedad Fénix Bodega Mayorista
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante principal dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

No obstante, en razón a que posteriormente se allego por parte del director regional de la entidad demandante Bancoomeva, escrito de poder a favor del abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, así se procede en la parte resolutive por ser procedente lo pretendido.

Por su parte, el apoderado de la entidad – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, envía escrito mediante el cual designa como representante judicial al profesional en derecho ALVARO AGUILAR ANGEL.

Y en ese orden, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Cali y TP. 79.821 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159 y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a19a26b2c2d96c7fae690c0d12c8660ee62a88c69829777b0a7ff01058bde**

Documento generado en 18/01/2024 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.031

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00081-00
DEMANDANTE: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
DEMANDADO: José Jair Aldana Ruiz
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandada allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-64563 dentro del término de traslado del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial del demandante, por tanto, según lo estipulado en el Art. 444 del C.G.P. inciso 2, se correrá traslado del mismo por el termino de tres días.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia, señora Piedad Bohórquez Granada no ha hecho entrega real y formal del inmueble objeto del presente asunto a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., se procederá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Reparto) para realizar la respectiva entrega del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-64563, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de \$968.145.736.00, visible a índice digital 47 del cuaderno principal.

SEGUNDO: COMISIONAR para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-64563 de propiedad del demandado José Jair Aldana Ruiz al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc3643f10eac2e69b2bd1c4c0d807f360e6d0f5b0f651b9c3b128ff1a18cf1**

Documento generado en 18/01/2024 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: avaluó comercial rad 76001 3103 014 2017 00081 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 10:13

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL APORTANDO AVALUO RAD 2017-81.docx.pdf; avaluo comercial 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: lorena aricapa <lorenaaricapa@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 9:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; salgadocortes <salgadocortes@hotmail.com>

Asunto: avaluó comercial rad 76001 3103 014 2017 00081 00

SEÑOR (A):

JUEZ (A)

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

JUZGADO ORIGEN CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : JOSE JAIR ALDANA
ASUNTO : APORTA AVALÚO
RADICADO : 76001 3103 014 2017 00081 00

Atentamente:

LORENA ARICAPA CASTRILLON
ASESORA JURIDICA

Cel 3122712286

Correo: lorenaaricapa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR (A):
JUEZ (A)
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
JUZGADO ORIGEN CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : JOSE JAIR ALDANA
ASUNTO : APORTA AVALÚO
RADICADO : 76001 3103 014 2017 00081 00

LORENA ARICAPA CASTRILLON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.597 de Cali (V), abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 308819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso hipotecario.

1. En cumplimiento del auto No. 1331 del 21 de julio de 2023 y notificado por estados del 27 de julio de 2023; me permito aportar el correspondiente avalúo comercial del bien inmueble objeto de proceso hipotecario.¹
2. El nuevo avalúo **aportado asciende a la suma de novecientos sesenta y ocho millones cientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos (\$968.145.736).**

Del Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

LORENA ARICAPA CASTRILLON
CC. 31.309.597 de Cali (V)
T.P. No. 308819 C. S. de J.
lorenaaricapa@gmail.com

¹ **Artículo 444.** Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: ...**2.** De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

INFORME AVALUO COMERCIAL

FINCA RURAL CONOCIDA CON EL NOMBRE DE (HOY VILLA DANIELA)
JUNTO A CONSTRUCCIONES;
UBICADO EN EL CORRGIMIENTO DE BORRERO AYERBE SECTOR
KILOMETRO 29.
Nº. CATASTRAL: 000100020559000



PERSONA QUE SOLICITA EL AVALUO
SR. JOSE JAIR ALDANA RUIZ.

PERITO AVALUADOR
ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 10 DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL
2. INFORMACIÓN CATASTRAL
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS
4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
7. DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES
8. METODOLOGÍA DEL AVALÚO
9. CONSIDERACIONES GENERALES
10. ANALISIS DE MERCADO PARA DEFINIR EL VALOR DEL LOTE
11. RESULTADO DEL AVALUO.

AVALUO COMERCIAL URBANO INFORME MEMORIA EXPLICATIVA

1. INFORMACIÓN BASICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Tipo de inmueble: finca campestre, con Construcciones, piscina Cancha de basquetbol, Casa de mayordomo.
- 1.2. Departamento: valle del cauca
- 1.3. Municipio: Dagua
- 1.4. Sector: "el Carmen"
- 1.5. Ubicación: km 29.
- 1.6. Destinación: Vivienda
- 1.7. Fecha de visita: Agosto. 05 de 2023
- 1.8. Fecha de entrega: Agosto. 10 de 2023

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

Nº CATASTRAL	DIRECCIÓN	AREA LOTE M2
000100020559000	Lote de terreno, ubicado sector el Carmen km 29	6.400

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Se ha tenido acceso y examinado los siguientes documentos:

- Escritura publica
- Fotografías
- Recibo de impuesto predial
- Certificado de tradición

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURIDICA

4.1. Título De Adquisición

Escritura Pública N° 1.100 del 23 de abril de 2015 otorgada ante la notaría sexta del círculo de Cali (valle).

4.2. Matricula inmobiliaria

Matricula inmobiliaria N° 370 - 64563 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

5.1. Delimitación del Sector

El sector en donde se encuentra el predio en avalúo está determinado por la carretera principal que de Cali conduce a buenaventura. (vía al mar) y a la altura del km 29 se desvía por vía alterna que conduce al Carmen aproximadamente 200 metros, esta vía comunica directamente con la puerta de acceso con la finca hoy villa Daniela según información suministrada en certificado de tradición de fecha 27 de julio de 2.023.

Observaciones:

- La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los mismos.
- El área del lote de terreno se tomó de los documentos públicos aportados para el presente estudio valuatorio.
- Las áreas construidas se calcularon con base en las medidas tomadas con odómetro y medidor laser por el valuador el día de la visita técnica al inmueble por lo cual deben considerarse aproximadas

5.2. Actividad Predominante

De acuerdo al plan de ordenamiento territorial (pot) se Cataloga como:

Área de actividad: terrenos para recreo y proyectos de Viviendas.

5.3. Vías de acceso e influencia del sector

La malla vial del sector está definida principalmente por la carretera principal que de Cali conduce al kilómetro 30 y

También por vía alterna de acceso a unos 200 metros; vía pendiente que conduce al Carmen con huella en concreto y en parte destapada.

5.4. Infraestructura Rural

El sector está dotado de infraestructura donde se destacan terrenos para viviendas entre otros, con cobertura de servicios públicos básicos.

5.5. Valorización

La perspectiva de valorización de las tierras en el sector es normal, con un buen desarrollo en los terrenos y proyectos de vivienda con influencia (+) en su valor por la topografía del terreno, plano en su mayor parte con pendientes amenas y tipo de construcciones con buenos acabados que contiene la propiedad; y accesos como la vía alterna de gran importancia, a pocos metros de la vía principal que conduce al Carmen.

6. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA

Predomina un resultado arquitectónico de influencia típica del sector con elementos que la contemporizan a los materiales y condiciones habitacionales. Fue desarrollado en su mayor parte para la venta de lotes de buena área y sus viviendas fueron construidas individualmente, con buenos acabados, cancha deportiva y piscina. Este sector se distingue por ser una zona de construcciones a borde de vía alterna.

7. DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES

Características generales del terreno

Ubicación

El predio está ubicado en el, kilómetro 29, vía alterna al Carmen tramo de 200 metros aproximadamente para llegar a la finca en el corregimiento de Borrero Ayerbe departamento del Valle del Cauca.

Áreas

El área de terreno en la que se encuentra la construcción:

Lote terreno: -----(6.400 M2)

Conformado por las siguientes construcciones:

Construcción casa principal:

15.50 x 12.30 = 190.65 M2

Área de pasillos circundantes:

253.8 M2

Área total construida incluyendo pasillos

Construcción 190.65

Pasillos circundantes 253.8

Área Tot. construida 444.45

Construcción piscina:

10.10 X 5.00 = 50.5 M2

cuarto de planta (bomba) no existe solo está la construcción.

2.39 X 1.73 = 4.13 M2

Jacuzzi cuadrado sin cubierta en fibra.

2.20 X 2.20 = 4.84 M2

Áreas pasillos circundantes de acceso a piscina.

10.00 X 1.50 = 15.00 Metros lineales (pasillo a ducha)

3.50 X 1.00 = 3.50 " (pasillo a casa)

13.20 X 1.20 = 15.84 " (pasillo central)

34.34 M2 Área Tot. Zona de circulación piscina.

Construcción casa mayordomo:

7.47 X 5.69 = 42.50 M2

Construcción quiosco:

4.50 X 4.74 = 21.33 M2

Cancha de basquetbol:

17.00 X 11.90 = 202.3 M2

Gradería

2.00 X 17.00 = 34.00 M2

Área Total construida de cancha (incluyendo gradería)

Piso en concreto 202.3 M2

Gradería en concreto 34.00 M2

Área Tot. Del piso y gradería 236.3 M2

Construcción de torre mirador de (3) pisos:

1P:-----4.18 X 2.91 = 12.16 M2

2P:-----4.18 X 2.91 = 12.16 M2

Área Tot. Construida en (2) pisos 24.32 M2

3P: terraza con cubierta-----4.18 X 2.91 = 12.16 M2

NOTA: el valor para esta construcción se establece teniendo en cuenta que el tercer piso es de menor valor por M2 ya que solo tiene cubierta y no cuenta con muros de cerramientos perimetrales.

LINDEROS GENERALES:

mencionados Escritura Pública N° 1.100 del 23 de abril de 2015:

NORTE: con finca del señor. OMAR OSSA. **SUR:** con el camino vecinal o vía alterna; con huella en cemento y en parte destapada que conduce al Carmen. **ORIENTE:** con predio del señor OSCAR HORMAZA. **OCCIDENTE:** con finca del señor. OMAR OSSA.

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:

construcción casa principal:

- Pasillos circundantes con muro a media altura y columnas en concreto.
- Cielo raso con vigas de madera a la vista.
- Sala – comedor, con chimenea a un costado en concreto con desfogue a techo, puerta de acceso en madera y vidrio.
- Cocina con mesón en mármol y gabinetes en su parte superior en madera y vidrio, cielo raso en superboard con (1) luceta.
- Barra con enchape en cerámica con puerta de acceso en madera tipo vaivén.
- Alacena en madera con (2) puertas en vaivén.
- Baño social compartido (sanitario, lavamanos y ducha) con división en aluminio y acrílico.
- (1) habitación con puerta de acceso en madera, puerta de acceso lateral en madera y vidrio.
- (1) baño (sanitario, lavamanos y ducha) con puerta de acceso en madera, piso en cerámica cielo raso con vigas de madera a la vista.
- (1) baño social pasillo (sanitario y lavamanos) puerta de acceso en madera.
- (1) habitación adecuada como oficina, con ventanal en vidrio y closet lateral en madera.

Construcción piscina:

- zona de acceso por pasillos en todos los costados, con barandales en yeso, piso en granito.
- Quiosco con cubierta en estructura en madera y cubierta en Eternit.
- Construcción a un costado del cuarto de mantenimiento con puerta en reja, bajo nivel.

Construcción jacuzzi:

- De forma cuadrada en fibra con base en madera, a un costado de la piscina contigua al cuarto de mantenimiento.

Construcción casa del mayordomo:

- Salón adecuado como habitación.
- Cocineta con mesón enchapado en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable.
- Salón adecuado como habitación.
- Baño social (sanitario, lavamanos y ducha) con división en aluminio y acrílico.
- (1) habitación con puerta de acceso metálica y ventanal de (") naves corredizas, pared lateral presenta humedad.
- (1) habitación con las mismas características, puerta de acceso metálica.
- Piso en general en cerámica y cubierta en teja de Eternit.

Construcción cancha de basquetbol (con gradería (3) peldaños en Concreto a un costado:

- piso en concreto, con sus debidas marcaciones.
- En sus (4) costados postes metálicos para instalación de malla.
- A un costado gradería de (3) peldaños en concreto.
- No tiene cubierta.

Construcción de torre mirador de (3) pisos:

- Gradas de acceso con barandal metálico.
- (1) piso puerta de acceso metálica, salón y a un costado baño (sanitario, lavamanos y ducha) pared con enchape en cerámica.
- (2) piso una habitación.
- Terraza con cubierta en estructura en madera y teja de Eternit.

Topografía y Relieve

Terreno plano en su mayor parte y una mínima con pendiente en la parte de la torre o mirador

Forma Geométrica

Predio de forma irregular

Relación Frente y Fondo

La relación del frente con respecto a su fondo es de 1:2.3

Vías, clasificación y estado

El predio en avalúo tiene acceso o frente directo con la vía alterna acceso principal al sector, se encuentra en huella de cemento en regular estado y de difícil acceso por lo pendiente.

Servicios Públicos

El sector y el predio cuentan con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

El terreno se encuentra debidamente delimitado por cercos de cerramiento perimetral con malla electrosoldada y al otro costado alambre de púas; en el momento de la visita no esta enmalezado

Áreas y Fuentes

El área ha sido obtenida de la inspección realizada al inmueble con las Rectificaciones y ajustes de las dimensiones en el área Del lote.

Terreno. **6.400 M2**

Esta área está determinada en la siguiente escritura.

Escritura Pública N° 1.100 del 23 de abril de 2015.

8. METODO DEL AVALUO

La determinación del valor comercial del inmueble se ha efectuado mediante los siguientes métodos:

- Comparativo o de mercado para el terreno a partir del estudio de ofertas comparables de bienes semejantes en los aspectos de localización, edad de la construcción y sus áreas
- Valor del M2 del terreno se establece teniendo en cuenta que la topografía del terreno es en su mayor parte plana con buenas adecuaciones.

9. CONSIDERACIONES GENERALES

Las consideraciones más importantes que se utilizaron en el presente Avalúo fueron las siguientes:

- En la aplicación del método comparativo o de mercado se analizaron los indicadores del valor que se refieren a inmuebles con características similares al que se avaluó.
- La infraestructura de servicios públicos básicos, vías de acceso, flujo vehicular, entorno y el estado de las construcciones.
- Se consideraron otros factores como el estado general del terreno y su destinación.

NOTAS IMPORTANTES DEL AVALUO:

- La propiedad ha sido avaluada de acuerdo a la escritura y documentación aportada por el cliente y se presume que esta información es correcta, pero no se asume ninguna responsabilidad por su exactitud.
- El Avaluador no da opinión de naturaleza legal sobre la propiedad o la condición del título de la propiedad. También asume que esta es negociable.
- Cualquier registro fotográfico que se incluye en este avalúo es solamente para ayudar al lector a visualizar la propiedad.
- La investigación económica se adelantó en el municipio de Dagua, Vía al Carmen km 29, consistente en encuestas hechas a personas vinculadas al mercado inmobiliario en la región como profesionales del ramo de peritajes, corredores de propiedad raíz, los cuales tuvieron en cuenta además de las consideraciones generales los siguientes aspectos:
 - Área del predio
 - Ubicación del predio
 - Vías de acceso
 - Aplicación de la tabla de fitto y corvini por estado y tiempo
 - Condiciones de desarrollo
 - Comportamiento del mercado inmobiliario
 - Estado actual de la construcción en cuanto a su estado de presentación y conservación.

10. ANALISIS DE MERCADO PARA DEFINIR EL VALOR DEL LOTE

<https://wa.me/?text=Hola,%20Estoy%20interesado%20en%20anuncio%20con%20ID:%2014237-M4451652%20que%20encontre%20en%20www.metrocuadrado.com%20%20-%20Lote%20o%20Casalote%20en%20Venta,%20El%20Carmen,%20Dagua%20y%20quiero%20%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20-%20https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-dagua-el-carmen/14237-M4451652>

Lote en Venta, El Carmen

Precio \$250.000.000	
	

Conoce este inmueble de PRC PROPIEDAD RAIZ COLOMBIA S.A.S

Vendo Lote plano urbanizado, Esquinero especial vista en la Parcelación Campestre el Carmelo, Etapa IV, 3.200 m2, con uso de suelo de vivienda, en condominio, fácil acceso, vía pavimentada, varios servicios públicos, el condominio posee vigilancia 24 7, grandes zonas comunes, senderos para caminatas, lago, río y lugar especial para BBQ. El lote está listo para construir la casa campestre de sus sueños.

Lote de 3.200 M2 ----- \$250'000.000.00 = \$ 78.125.00

<https://wa.me/?text=Hola,%20Estoy%20interesado%20en%20anuncio%20con%20ID:%202010697-M4198682%20que%20encontre%20en%20www.metrocuadrado.com%20%20-%20Lote%20o%20Casalote%20en%20Venta,%20El%20carmen,%20Dagua%20y%20qui>

ero%20%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20-
 %20https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-dagua-el-carmen/10697-M4198682

Lote en Venta, El carmen

Dagua Área 2000 m²

Precio
\$140.000.000



Conoce este inmueble de SACASAS GROUP INMOBILIARIA

Vendo lote en condominio que tiene un área aprox 2.000m2 este tiene vista al lago, es el último que queda en la parcelación con esta vista. Los lotes están ubicados en Parcelación El Carmelo KM 30 vía al Mar – El Carmen La parcelación cuenta con: • Capilla • 3 porterías 24 horas • Bosques nativos • Parque infantil • Cancha microfútbol • Lago • Kioscos • Muelle • Sendero ecológico • Río • Alumbrado y señalización en las vías • Vía principal pavimentada • Se puede adquirir servicios de internet, Direc tv.

Precio

\$140.000.000

Antigüedad

Más de 20 años

Área construida

0 m²

Área privada

2000 m²

Lote de 2.000 M2 ----- \$140'000.000.00 = \$ 70.000.00

<https://wa.me/?text=Hola,%20Estoy%20interesado%20en%20anuncio%20con%20ID:%2020840-2720%20que%20encontre%20en%20www.metrocuadrado.com%20%20-%20Lote%20o%20Casalote%20en%20Venta,%20El%20Carmen,%20Dagua%20y%20quero%20%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20-%20https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-dagua-el-carmen/840-2720>

Lote en Venta, El Carmen

Precio
\$240.000.000



Conoce este inmueble de Comercio Inmobiliario

LOTE CAMPESTRE UBICADO EN CONDOMINIO CERCA AL CARMEN, KM 30, TIENE UN AREA DE 5860 M2, CARRETERAS DE ACCESO PAVIMENTADA, CLIMA AGRADEABLE, HERMOSA VISTA Y VEGETACION, SECTOR TURISTICO Y DE RECREACION, MUY CERCA AL PUEBLO Y A LA CIUDAD DE CALI. EL CONJUNTO ES CERRADO, CON PORTERIA PERMANENTE, VIGILANCIA, CAMARAS DE SEGURIDAD, CONSTRUYA SU CASA DE CAMPO IDEAL PARA USTED Y SU FAMILIA. CONTACTEME Y AGENDAMOS UNA CITA.

Precio

\$240.000.000

Antigüedad

Más de 20 años

Lote de 5.860 M2-----\$240'000.000.00 = \$40.955.00

<https://wa.me/?text=Hola,%20Estoy%20interesado%20en%20anuncio%20con%20ID:%20016118-M4454295%20que%20encontre%20en%20www.metrocuadrado.com%20%20-%20Lote%20o%20Casalote%20en%20Venta,%20El%20Carmen,%20Dagua%20y%20quiero%20%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20-%20https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-dagua-el-carmen/16118-M4454295>

Lote o Casalote en Venta, El Carmen

Precio
\$200.000.000



- Área privada **3492 m²**

Conoce este inmueble de Metro Por Metro Inmobiliaria

A la Venta Lote en parcelación en el Carmen con un área 3.492 m2 excelente vista, delicioso clima, cerca de zonas turísticas, Km. 30 entre otros. Precio \$200 millones.

Lote de 3.492 M2-----\$200'000.000.00 = \$57.273.00

<https://wa.me/?text=Hola,%20Estoy%20interesado%20en%20anuncio%20con%20ID:%200835-12865%20que%20encontre%20en%20www.metrocuadrado.com%20%20-%20Lote%20o%20Casalote%20en%20Venta,%20El%20Carmen,%20Dagua%20y%20quiero%20%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20-%20https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-lote-o-casalote-dagua-el-carmen/835-12865>

Lote o Casalote en Venta, El Carmen

Precio
\$180.000.000



Conoce este inmueble de SOMOS BROKERS COMPANY SAS

Se vende lote con una extensión de 3500M2 muy bien ubicado en el corregimiento de el Carmen valle, Borrero Ayerbe

Código inmueble

835-12865

Barrio común

El Carmen

Precio

\$180.000.000

Antigüedad

Entre 0 y 5 años

Lote de 3.500 M2-----\$180'000.000.00 = \$51.428.00

LOTE PLANO EN EL CARMEN DAGUA

3000 m²

\$ 210.000.00

SE VENDE LOTE PLANO EN EL CARMEN DAGUA
 Dagua, Valle del Cauca
 \$ 210.000.000

Descripción

- SE VENDE LOTE PLANO EN EL CARMEN-DAGUA

Características generales

- Tipo de anuncio

- Superficie

3.000m²

- Superficie del terreno

3.000 m²

Lote de 3.000 M2-----\$210'000.000.00 = \$70.000.00

LOTE EN VENTA EN KM 30 - 2513433 - \$252.265.000



Descripción

VENDO LOTE No. 10 ubicado en el Carmen, parcelación abierta, kilómetro 30, área 3881.17 mts2, semi plano excelente ubicación, sector tranquilo de alta valorización y crecimiento urbanístico, el lote tiene servicios de energía y acueducto, carretera por toda la parcelación la cual atraviesa todos los lotes, que aún quedan en venta, con vista panorámica al pueblo, a orillas de la carretera principal, cercanías al parque principal, sector comercial, iglesias, colegios, facilidad de acceso a transporte público, Precio: \$ 252.265.000 ¡Contáctanos ya! PBX: (602) 3990192, Cel: 3174370440 y WhatsApp: 3174370440. ID:2861.

Lote de 3.881.17 M2-----\$252'265.000.00 = \$64.997

LOTE EN VENTA EN KM 30 - 2513417 - \$304.330.000



Descripción

VENDO LOTE No.4 ubicado en el Carmen, parcelación abierta, kilómetro 30, área 4.682.08 mts², semi plano excelente ubicación, sector tranquilo de alta valorización y crecimiento urbanístico, el lote tiene servicios de energía y acueducto, carretera por toda la parcelación la cual atraviesa todos los lotes, que aún quedan en venta, con vista panorámica al pueblo, a orillas de la carretera principal, cercanías al parque principal, sector comercial, iglesias, colegios, facilidad de acceso a transporte público, Precio: \$ 304.330.000 ¡Contáctanos ya! PBX: (602) 3990192, Cel: 3174370440 y WhatsApp: 3174370440. ID:2856.

Lote de 4.682.08 M2-----\$304'330.000.00 = \$64.998.00

ANÁLISIS MERCADO LOTES						
FUENTE	VALOR	AJUSTE	AREA LOTE	M2 LOTE	FACTOR	M2 HOMOLOGADO
http://www.valuarq.co	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000	3200	\$ 78.125	0,85	\$ 66.406
https://www.valuarq.co	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	2000	\$ 70.000	0,99	\$ 69.300
https://www.valuarq.co	\$ 240.000.000	\$ 240.000.000	5860	\$ 40.956	1,35	\$ 55.290
https://www.valuarq.co	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	3492	\$ 57.274	1,1	\$ 63.001
https://www.valuarq.co	\$ 180.000.000	\$ 180.000.000	3500	\$ 51.429	1,2	\$ 61.714
EN SITIO	\$ 210.000.000	\$ 210.000.000	3000	\$ 70.000	0,9	\$ 63.000
EN SITIO	\$ 252.265.000	\$ 252.265.000	3881	\$ 65.000	0,99	\$ 64.350
PROMEDIO		\$ -		\$ 61.826		\$ 63.295
DESVIACION ESTANDAR		\$ -		\$ 12.739		\$ 4.351
COEFICIENTE DE VARIACION				20,6%		6,9%
LIMITE INFERIOR				\$ 49.087		\$ 58.943
LIMITE SUPERIOR				\$ 74.566		\$ 67.646
COEFICIENTE DE ASIMETRIA				-0,55		-0,76
				APROXIMACION		\$ 68.000

Después de analizar las ofertas en la zona, considerando predios de características similares, se procede a determinar el valor promedio del lote para proceder al cálculo del valor total del inmueble.

12. RESULTADO DEL AVALUO

Para determinar los valores por metro cuadrado de los componentes constructivos del inmueble se utilizó la información presente en el Catálogo de Tipologías Arquitectónicas del IGAC actualizando los precios a la fecha:

AÑO	IPC	CASA PAL	PISCINA	CIRCULACION	CUARTO BOMBA	JACUZZY	CASA MAYORDOMO	KIOSKO	CANCHA	TORRE MIRADOR	CERRAMIENTO
2018	3,18%	\$ 402.945	\$ 909.737	\$ 82.302	\$ 934.447	\$ 909.737	\$ 441.795	\$ 133.672		\$ 934.447	\$ 240.785
2019	3,80%	\$ 415.759	\$ 938.667	\$ 84.919	\$ 964.162	\$ 938.667	\$ 455.844	\$ 137.923		\$ 964.162	\$ 248.442
2020	1,61%	\$ 431.557	\$ 974.336	\$ 88.146	\$ 1.000.801	\$ 974.336	\$ 473.166	\$ 143.164		\$ 1.000.801	\$ 257.883
2021	4,30%	\$ 438.506	\$ 990.023	\$ 89.565	\$ 1.016.913	\$ 990.023	\$ 480.784	\$ 145.469		\$ 1.016.913	\$ 262.035
2022	13,12%	\$ 457.361	\$ 1.032.594	\$ 93.417	\$ 1.060.641	\$ 1.032.594	\$ 501.458	\$ 151.724		\$ 1.060.641	\$ 273.302
2023		\$ 517.367	\$ 1.168.070	\$ 105.673	\$ 1.199.797	\$ 1.168.070	\$ 567.249	\$ 171.630	\$ 146.321	\$ 1.199.797	\$ 309.159

Descripción	Área/m2	EDAD	Vr/M2	VR/TOTAL
Lote	6,400	N/A	\$ 68.000	\$ 435.200.000
Const. Casa ppal.	444,45	20	\$ 517.367	\$ 229.943.806
Const. piscina	50,5	20	\$ 1.168.070	\$ 58.987.538
Const. Pasillos de acceso circundantes a piscina	34,34	20	\$ 105.673	\$ 3.628.806
Solo Const. Cuarto de bomba	4,13	20	\$ 1.199.797	\$ 4.955.161
Jacuzzi cuadrado contiguo a piscina en fibra	4,84	20	\$ 1.168.070	\$ 5.653.459
Const. Casa de mayordomo.	42,5	20	\$ 567.249	\$ 24.108.088
Const. Quiosco.	21,33	20	\$ 171.630	\$ 3.660.870
Área cancha de basquetbol incluyendo de gradería.	236,3	4	\$ 146.321	\$ 34.575.659
Const. De torre mirador de (3) pisos.	36,48	20	\$ 1.199.797	\$ 43.768.588
Cerramiento	400	20	\$ 309.159	\$ 123.663.762
			Valor Tot. Del inmueble	\$ 968.145.736

Se estima en el día de hoy que el valor del inmueble, teniendo en cuenta sus condiciones actuales y transacciones recientes, es la cantidad de: **NOVESENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$968.145.736.00).**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230727496780215879

Nro Matrícula: 370-64563

Página 1 TURNO: 2023-327239

Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 06:36:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: BORRERO AYERBE
FECHA APERTURA: 11-12-1978 RADICACIÓN: 1978-35135 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1978
CODIGO CATASTRAL: CCM0001FWJCCOD CATASTRAL ANT: 762330001000000020559000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA RURAL CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "SORRENTO" (ANTES PIEDRA BLANCA), UBICADA EN EL KILOMETRO 29 DE LA CARRETERA EL MAR SIMON BOLIVAR, EN EL CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, EN DAGUA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 6.400 M2., CON CASA DE HABITACION CUYOS LINDEROS SON: ORIENTE, CON FINCA DE OSCAR HERMAZA, ANTES DE ALBERTO BONILLA; OCCIDENTE, CON FINCA DE OMAR OSSA, ANTES DE LUPE GONZALEZ DE ROJAS; NORTE, CON FINCA DE OMAR OSSA, ANTES DE MAXIMILIANO ECHEVERRI, Y SUR, CON EL CAMINO VECINAL.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SORRENTO. HOY VILLA DANIELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-04-1954 Radicación:

Doc: ESCRITURA 109 del 18-03-1954 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO FIGUEROA PROSPERO

A: TORO TORO MISAE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 294 del 04-08-1969 NOTARIA DE de DAGUA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO TORO MISAE

estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio y manifestó

PRIMERO TRANSFERENCIA: Que obrando en la calidad indicada, por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **JOSE JAIR ALDANA RUIZ**, todos los derechos que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble **UNA FINCA RURAL CONOCIDA CON EL NOMBRE DE SORRENTO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICAD EN EL KILOMETRO 29 DE LA CARRETERA AL MAR CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA** LOTE DE TERRENO CUYA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA ES DE **6.400 METROS CUADRADOS**. DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL ORIENTE: Con predio de **OSCAR HORMAZA**. OCCIDENTE: Con finca de **OMAR OSSA**. NORTE: Con finca del mismo **OMAR OSSA**. Y SUR: Con el Camino vecinal. En esta venta se compromete el servicio de Agua corriente, así como el Servicio de Agua suministrada a través de un tanque elevado y con derecho a Energía Eléctrica de la C.V.C. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI BAJO EL FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 370-64563 Y PREDIO CATASTRAL NUMERO 000100020559000.

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida y los linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO TRADICIÓN DEL INMUEBLE: Que el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior lo adquirió LA VENDEDORA por compra que hiciera el Señor **LOPEZ ALFONSO ARIALDO**, mediante la Escritura Pública Número **2472** del 31 de Agosto de 2011 Otorgada en la Notaría Quinta de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al folio de Matricula Inmobiliaria Numero 370-64563.....

TERCERO PRECIO: Que hace la venta del inmueble sin reservarse nada para si LA VENDEDORA, por la suma de **CIEN TO UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$101.711.000.00) MONEDA CORRIENTE**, cantidad que EL **COMPRADOR** cancela de contado -en dinero efectivo, suma que LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PIN de Validación: a9800a4b



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94382630, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-94382630.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: a9800a4b



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicidetas y similares.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a9800a4b



PIN DE VALIDACIÓN

a9800a4b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: a9800a4b



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CARRERA 61 # 7-64 APARTAMENTO 304 C
 Teléfono: 3006976138
 Correo Electrónico: xacontero@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
 Arquitecto- La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94382630.

El(la) señor(a) ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: a9800a4b



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
17 Ago 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 038

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00032-00
DEMANDANTE: María Del Pilar Jiménez Y Otros
DEMANDADOS: Jhon Jairo Soto Y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte de la abogada SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al interior de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que su petición ya fue atendida a través del auto No. 525 del 13/04/2023, y en ese orden, debe atemperarse a allí dispuesto.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 525 del 13/04/2023, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87590a5273b9ca12158d039f0c4030bcfc8602e6bb684863aaabe07aa31fec**

Documento generado en 18/01/2024 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 046

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00331-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A
Central de Inversiones S.A (subrogatario)
DEMANDADOS: Constructora Incitop Ltda. y otro

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado de la entidad – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mediante el cual designa como representante judicial al profesional en derecho ALVARO AGUILAR ANGEL.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159 y portador de la Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante – cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209785b151b5cd52bd1f6f24bc43b1510f5e7ebca358576748bd80f0c7d6dcd6**

Documento generado en 18/01/2024 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 047

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Marleny Marín Romero

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial mediante el cual se informa que la parte demandante ha cedido a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, las obligaciones siguientes obligaciones:

CRÉDITO(S): 001308755000005852 – 001308755000005860 – 001308755000005878 –
001308759600002891 -

De la revisión del expediente se verifica que la orden compulsiva de pago se libró en contra de la parte demandada y a favor de la entidad BBVA por los créditos contenidos en los pagarés No. MO26300000000108759600002891, No. MO26300000000108755000005878, No. 875-5000005852, No. 875-5000005860 y No. MO26300000000208750100000168, que resultan completamente disimiles a las obligaciones reportadas por los memorialistas, y en ese orden, no hay lugar a aceptar la petición de cesión allegada al expediente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que fue presentada por la parte demandante BBVA COLOMBIA a favor de la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0e865524ceefd92c819bfc59d90cb6ddf5757c067f2b3a4152c50f43c523c5**

Documento generado en 18/01/2024 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.032

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-111540, No. 3770-111484 y No. 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, esto de conformidad con el 446 y 448 del Código General del Proceso, lo cual por ser procedente se despachara favorable.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	015-2017-00061-00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BEDOYA SOTO
DEMANDADO (A)	MIRTALDA GIL SANCHEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 0423 del 17/03/16 (folio 89)
EMBARGO	M.I. No. 370-111540, No. 370-111484, No. 370-111485 (Folios 90 a 106)
SECUESTRO	FOLIOS 186-187 – Betsy Inés Arias Manosalva (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$525.696.000.00 (Folios 167-169)
AVALUO	M.I. 370-111540 - \$663.993.000. M.I. 370-111484 - \$16.780.500. M.I. 370-111485 - \$16.780.500.
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Embargo de remanentes Oficio 3449 del 09/12/2017, Juzgado 25 Civil Municipal de Cali Rad. 760014003-025-2017-00782-00 (Folio 126-127)
OBSERVACIONES	

Del control de legalidad realizado se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 19 de febrero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$464.795.100.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111540; la suma de \$11.746.350.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111484; y la suma de \$11.746.350.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-111485, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-deejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5608e9b2a9b57ddf00136bd9271b0cb693a6bfdb6f98a1e568b77a03400992d5**

Documento generado en 18/01/2024 12:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 048

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00029-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Ingeniería de Controles y Aplicaciones Térmicas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad QNT S.A.S, respecto de la obligación que aquí se cobra contenida en el pagaré No. 5140089822.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el BANCOLOMBIA S.A a favor de la entidad QNT S.A.S, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5140089822.

Adviértasele a la parte demandante – cesionaria que la entidad FNG, funge como subrogatorio parcial dentro del presente trámite compulsivo de pago.

SEGUNDO: TENER a la entidad QNT S.A.S NIT. 901187660-2, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad QNT S.A.S. NIT. 901187660-2.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante – cesionaria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3593b07133cde462dc8673fcef39e4be97c3e11e949191a0adbf372f6e2c7e78**

Documento generado en 18/01/2024 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 036

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00014-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A - FNG
DEMANDADOS: Segundo Salvador Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria, en el que solicita se corrija el auto No. 1272 del 18/07/2023.

De la revisión del expediente se observa que en el numeral 3 del auto en cita, se cometió yerro al indicarse que se continuaba la presente ejecución teniendo como parte demandante a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, siendo lo correcto disponer en ese mismo sentido respecto del BANCO DE BOGOTA S.A., y en ese orden, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispone las correcciones respectivas.

Ahora, como quiera que obra liquidación del crédito glosada en el expediente, se dispone que por secretaria se corra su respectivo traslado al tenor del Art. 446 del C.G.P.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de librar oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud EPS SURAMERICANA, para que se informe donde se encuentran afiliados los demandados, y quien es el pagador de este, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se atiende lo aquí incoado.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor del Art. 286 del CGP, CORREGIR el numeral TERCERO del auto No. 1272 del 18/07/2023 en el sentido de indicarse que se dispone continuar la ejecución de este trámite a favor de las entidades BANCO DE BOGOTA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y no, como allí se dijo.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 14 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a EPS SURAMERICANA solicitando se sirva informar quién es el pagador del demandado SEGUNDO SALVADOR MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.676.031, cuál es el salario base de cotización, y la dirección de la empresa a la cual presta sus servicios, quien se encuentra afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4d0ad48abc60c8378e6504e358cb8ac3d84108251d018ceb83f2ae3658debe**

Documento generado en 18/01/2024 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>